



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00146-00**

Al Despacho del señor Juez con solicitud de terminación, a la fecha no existen títulos judiciales. Igualmente, no se encuentra embargado el remanente ni obra petición de embargo del crédito, para proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible a anexo 06 del expediente digital, la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del mismo.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de **PEDRO NEL ROJAS LUQUE**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: NO ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual vía correo electrónico.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 25 de mayo de 2023.

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

CONSTANCIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se libró el oficio No. 1761-1766. Bucaramanga, 24 de mayo de 2023



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Palacio de Justicia - oficina 204  
Email: [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario